

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso, con la solicitud de medida cautelar y secuestro.

Santa Marta, 10 de junio de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E. 21.0255.00

Ejecutante: Banco Davivienda S.A.

Ejecutado: Madelsa Inversiones Ltda. y otros

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la petición vista en el numeral 37 del expediente digital, y en consideración a que fue acreditada la inscripción del embargo ordenado en este proceso, y a lo estipulado en el Decreto No. 098 del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, comisionese al señor Alcalde de la Localidad Dos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Automotriz EL SURTIDOR, identificado con la matrícula No. 120860, ubicado en la carrera 5 No. 23-119 Centro de esta ciudad. Líbrese Despacho comisorio según lo dispone el inciso 1º del Art. 39 del C.G.P.; adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública de adquisición del deudor aquí ejecutado.

Para que actúe en calidad de secuestre se nombra a LUIS CARLOS MOLINA OROZCO, quien figura en la lista de los auxiliares de este Juzgado. Comuníquesele que estará obligado a concurrir, so pena que se le imponga multa de 10 a 20 smlm.

Tal designación sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre, como lo prevé el numeral 2º del Art. 595 del C.G.P.

Adviértase al comitente que deberá adelantar las diligencias aún sin la comparecencia del secuestre, si la parte ejecutante así lo solicita, en cuyo caso lo dejará en manos del administrador, quedando éste en calidad de secuestre, lo que también será posible, aunque concurra el secuestre.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7320b56c9a9e425abc987792b6480da88c06b45146ca17dd834e9d037bc092b**

Documento generado en 24/08/2022 08:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>